

SENTENCIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2009, NÚM. 27

Sentencia impugnada:	Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 9 de junio de 2009.
Materia:	Correccional.
Recurrente:	Seguros Mapfre BHD, S. A.
Abogados:	Dra. Francia Migdalia Díaz de Adames y Licda. Francis Yanet Adames Díaz.
Intervinientes:	Diego Ramírez Soriano y compartes.
Abogadas:	Dras. Reinalda Celeste Gómez Rojas y Maura Raquel Rodríguez.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de octubre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Seguros Mapfre BHD, S. A., continuadora jurídica de Seguros Palic, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 9 de junio de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual la recurrente, por intermedio de sus abogadas, Dra. Francia Migdalia Díaz de Adames y Licda. Francis Yanet Adames Díaz, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 19 de junio de 2009;

Visto el escrito de contestación al citado recurso de casación, suscrito por las Dras. Reinalda Celeste Gómez Rojas y Maura Raquel Rodríguez, en representación de los intervinientes Diego Ramírez Soriano, Martina Fernández de Torres y Luisa Esmeralda Brea, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 29 de junio de 2009;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el aspecto civil del recurso de casación interpuesto por la recurrente, y fijó audiencia para conocerlo el 16 de septiembre de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 9 de noviembre de 2005, ocurrió un accidente de tránsito en la carretera Sánchez, municipio de Nigua, cuando Rafael Meléndez Pérez, conductor del camión marca Daihatsu, asegurado en Seguros Palic, S. A., daba reversa sin percatarse que atrás se encontraba detenido el vehículo conducido por Diego Ramírez Soriano, chocando con el mismo, y producto de dicho impacto, este último vehículo giró y atropelló al menor Silvio Luis Brea, quien caminaba por la acera, resultando este último conductor con diversas lesiones, y dicho menor con lesión permanente; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Cristóbal, Grupo I, el cual dictó sentencia el 3 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo dice: “**PRIMERO:** Declarar, como al efecto declara, buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actores civiles hecha por los señores Diego Ramírez Soriano en calidad de lesionado y Luisa Esmeralda Brea, en calidad de madre del menor Silvio Luis Brea, con lesión permanente, en contra del señor Cristian Lorenzo Gómez Santana en calidad de tercero civilmente responsable, César Nicolás Penson Arriaga, en calidad de beneficiario de póliza y de la compañía de seguros Palic, siendo, la continuadora jurídica de la compañía de seguros Mapfre BHD Seguros, S. A.; **SEGUNDO:** Declarar, como al efecto declara, buena y válida en cuanto al fondo la constitución en actores civiles hecha por los señores Diego Ramírez Soriano en calidad de lesionado, y Luisa Esmeralda Brea, en calidad de madre del menor Silvio Luis Brea, con lesión permanente en contra del señor Cristian Lorenzo Gómez Santana en calidad de tercero civilmente responsable, y de la compañía de seguros Palic, siendo la continuadora jurídica de la compañía de seguros Mapfre BHD Seguros, S. A.; **TERCERO:** Rechazar como al efecto rechaza, en cuanto al fondo la constitución en actores civiles hecha por los señores Diego Ramírez Soriano en calidad de lesionado, y Luisa Esmeralda Brea, en calidad de madre del menor Silvio Luis Brea, con lesión permanente, en contra del señor César Nicolás Penson Arriaga, en calidad de beneficiario de póliza, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **CUARTO:** Rechazar como al efecto rechaza, en la forma y en el fondo la constitución en actor civil hecha por la señora Martina Fernández de Torres en calidad de propietaria del vehículo dañado como consecuencia del accidente, en contra del señor Cristian Lorenzo Gómez Santana en calidad de tercero civilmente responsable, César Nicolás Penson Arriaga, en calidad de beneficiario de póliza y de la compañía de seguros Palic, siendo la continuadora jurídica de la compañía de seguros Mapfre BHD Seguros, S. A., por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **QUINTO:** Condenar, como al efecto condena, al señor Cristian Lorenzo Gómez Santana en calidad de tercero civilmente

responsable, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) La suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de la señora Luisa Esmeralda Brea, en calidad de madre del menor Silvio Luis Brea, con lesión permanente; b) La suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor del señor Diego Ramírez Soriano en calidad de lesionado, por los daños y perjuicios morales y físicos causados por el accidente en cuestión; **SEXTO:** Condenar, como al efecto condena, al señor Cristian Lorenzo Gómez Santana en calidad de tercero civilmente responsable, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor de las Dras. Reinalda Celeste Gómez Rojas y Maura Raquel Rodríguez, por haberlas avanzado en su totalidad; **SÉPTIMO:** Declarar, como al efecto declara, común y oponible la presente sentencia a la compañía de seguros Palic, continuadora jurídica de Mapfre BHD Seguros S. A., por haberse demostrado que el vehículo causante del accidente estaba asegurado, al momento del accidente por dicha aseguradora; **OCTAVO:** Vale notificación la entrega de la presente sentencia a las partes envueltas en el proceso”; c) con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la decisión dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 9 de junio de 2009, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechazar, como al efecto se rechazan, los recursos de apelación interpuestos por: a) Los Licdos. Arístides Trejo Liranzo, Luz Díaz Rodríguez y Claudia Ysabel Tejada Núñez, quienes actúan a nombre y representación de Cristian Lorenzo Gómez Santana, César Nicolás Penson Arriaga, Carlos José Fernández Pérez y Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., continuadora jurídica de la sociedad Mapfre Dominicana de Seguros, S. A., representada por su presidente Raúl Fernández Maseda, de fecha diez (10) de diciembre del año 2008; b) Las Licdas. Isis Troche Taveras y Berenice Baldera, quienes actúan a nombre y representación del señor Cristian Lorenzo Santana, de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2008; c) Dra. Francia Migdalia Díaz de Adames y Licdas. Francis y Adames Díaz y Fracia M. Adames Díaz, quienes actúan a nombre y representación de Mapfre BHD, continuadora jurídica de Seguros Palic, S. A., de fecha dieciocho (18) de noviembre del año 2008, contra la sentencia núm. 00044/2008 de fecha tres (3) del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Cristóbal, Grupo I, cuyo dispositivo se transcribe más arriba; en consecuencia, la sentencia recurrida queda confirmada de conformidad con el art. 422.1 del Código Procesal Penal; **SEGUNDO:** Se condenan a los recurrente sucumbientes al pago de las costas de conformidad con el artículo 246 del Código Procesal Penal; **TERCERO:** La lectura íntegra de la presente sentencia vale notificación para todas las partes presentes o representadas y debidamente citadas en la audiencia de fecha 12 de mayo de 2009, y prorrogada dicha lectura para esta fecha, 9 de junio de 2009, mediante auto núm. 376-2009, arriba indicado, y se ordena la notificación vía secretaría, de la presente sentencia a las partes que no les fueron notificada la prórroga, y se ordena la entrega de una copia a las partes, a los fines legales correspondientes”;

Considerando, que en el caso de que se trata, por haber quedado definitivamente juzgado el aspecto penal, ante la inadmisibilidad pronunciada sobre el recurso de la recurrente, por

esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, sólo será examinado lo relativo al orden civil;

Considerando, que en este sentido, la recurrente invoca lo siguiente: La sentencia es manifiestamente infundada por ser ilógica y contraria a la Constitución Dominicana. El tribunal de primer grado no justifica en lo absoluto en cuanto a las indemnizaciones impuestas por las lesiones sufridas. Violación al artículo 24 del Código Procesal Penal. Existe una falta de fundamentación en dicha sentencia”;

Considerando, que para rechazar el recurso de apelación y confirmar las indemnizaciones otorgadas a la parte civil, la Corte a-quá expresó en su decisión, lo siguiente: “Que el monto de la indemnización fue impugnada por los abogados de la compañía aseguradora, y la Juez a-quá, en el número 7 de la motivación de la sentencia recurrida justifica los daños y perjuicios morales y materiales, mediante certificados médicos expedidos por la Dra. Águeda Altagracia Félix, el cual establece que el señor Diego Ramírez presenta: Trauma certero cráneo encefálico, trauma en región centro de región cervical, trauma centro de hombro y antebrazo derecho, lesiones curables de ocho a nueve meses, y que el menor Silvio Luis Brea, presenta trauma centro de región cerebral, trauma centro de cuello y la espalda, trauma cráneo encefálico, excoriaciones en hombro brazo y antebrazo derecho, trauma tobillo y rodilla izquierda, trauma centro de la región lumbar, resultando con lesión permanente, por lo que resulta que los daños sufridos por los actores civiles están plenamente justificados y cuyos daños morales son objetivamente invaluable y el monto de las indemnizaciones fijadas en la sentencia recurrida es justa y razonable; b) Que la suma de Quinientos Mil Pesos a favor de Luisa Esmeralda Brea, madre del menor Silvio Luis Brea, y la suma de Trescientos Mil Pesos a favor de Diego Ramírez Soriano en calidad de lesionado, por los daños y perjuicios morales y físicos sufridos en el accidente, además del lucro cesante, no son montos arbitrarios y sí son proporcionales a la magnitud de los daños ocasionados”;

Considerando, que si bien es cierto, en principio, que los jueces del fondo tienen un poder soberano para establecer los hechos constitutivos del daño y fijar su cuantía, no es menos cierto, que ese poder no puede ser tan absoluto que llegue a consagrar una iniquidad o arbitrariedad, sin que la misma pueda ser objeto de críticas por parte de la Suprema Corte de Justicia, y como ámbito de ese poder discrecional que tienen los jueces, se ha consagrado que las indemnizaciones deben ser razonables en cuanto a la magnitud de la falta cometida, y proporcionales con relación a la magnitud del daño recibido;

Considerando, que a juicio de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, el monto indemnizatorio acordado por la Corte a-quá en provecho de los actores civiles, no reúne los parámetros de proporcionalidad, por lo que procede acoger dicho aspecto;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Diego Ramírez Soriano, Martina Fernández de Torres y Luisa Esmeralda Brea en el recurso de casación interpuesto

por Seguros Mapfre BHD, S. A., contra la sentencia por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 9 de junio de 2009, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara con lugar el referido recurso de casación; y en consecuencia, casa dicha sentencia en el aspecto civil y ordena el envío del proceso por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, a los fines de que realice una nueva valoración de los méritos del recurso de apelación en el aspecto delimitado; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do